

Scriptura de rebocacion de donacion que hizo

Afonso Pisador, vecino de Salamanca

En la muy noble çibdad de Salamanca a veynte y syete dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu xpo. de mill e quinientos e cinquenta e quatro años, en presencia e por ante Afonso de Paz, scrivano de sus magestades y scrivano publico del numero de la dicha çibdad e de los testigos de yuso scriptos, favesio presente Afonso Pisador, vecino de la dicha çibdad de Salamanca, contador del muy yllustre señor conde de Monterrey, e digo que en la mejor via e forma e manera que podia e le derecho devia, afirmandose en una rebocacion que tenia fecha a Diego Pisador, su mal hijo, de çierta llamada e ynofiziosa donacion quel hizo averde fecho agora, acatando los muchos desacatos e ynobediencias quel dicho Diego Pisador le avia fecho e de cada dia le fazia e aver cometido contra el dicho Afonso Pisador grandes yngratitudes, lo uno por le aver quitado la habla e tratando como a enemigo e no como a padre, diciendo e confesando publicamente e por muchas vezes quel dicho Afonso Pisador hera hombre loco, bobo e que caducaba, yendo como digo ser el contrario, e, de mas desto, por aver estado absente en el Reyno de Galicia e aver confiado del dicho Diego Pisador, su hijo, la administracion de toda su hacienda y la cobrança della le avia desipado toda la mayor parte de ella y avia compuesto un libro de musica contra su voluntad, mandandole que no le hiziese, que no tenia efecto, en lo qual y en otros semejantes escritos le avia gastado e desipado mas de mill e quinientos ducados con las escrituras e titulos de la hacienda contra su voluntad, y nunca se las aver querido entregar ni restituyr, y por aver tratado a Isabel Ortiz, su muger, madre del dicho Diego Pisador muy ondelmente e no como a su madre legitima y natural, yno como a enemiga y estrana, trayendola desnuda y descalça, matandola de hambre, y no como a madre ni muger del dicho Afonso Pisador ni como quien hera; e, por que, de mas de lo sobredicho, yendo el dicho Diego Pisador, su hijo y el su padre, devicudole tener muchos acato e reberencia y a lo sacar de prison e vender su hacienda para pagar lo que deviese, no solamente lo uno ni lo de mas avia fecho mas antes yendole tan gran y grato, ante la justigia de la dicha çibdad avia pedido el dicho Diego Pisador quel dicho su padre fuese preso e traydo a la carzel publica de la dicha çibdad por çierta deuda que devia le devia, y avia preso a Diego Rodriguez, su padre, e teniendolo preso tres meses e mes en la carzel publica de la dicha çibdad, e porque le avia sacado el dicho Afonso

Pisador de su casa ^{por} le deshonrar e molestar una noche e un jarro e una taza de plata e se lo avia vendido publicamente, sabiendo que no se le debia cosa ninguna, e que su madre no avia traydo a su poder ninguna cosa en dote, como digo tenerlo probado, e lo avia fecho yr a Valladolid muy malo en una carreta, teniendole el dicho Diego Pisador su suela, e le avia hecho gastar mas de çiento e veynete ducados, e porque le cada dia le molestava e fatigava teniendo y cobrando el dicho Diego Pisador la renta del lugar de Villenuela, que heran çiento e setenta fanegas de pan de renta, dos partes de trigo e una de cevada, puesto en esta çibdad, el dicho Diego Pisador avia procurado que la justicia le diesen de la casa de Porosyllo, que renta sesenta fanegas, treynta fanegas en cada un año, de lo qual el tenia apelado; por manera que el dicho Diego Pisador lleva y goza dosçientas fanegas de pan de renta en cada un año y el dicho su padre ninguna, por lo qual comprava el pan de la plaza, que el de la yerra se lo tenia embargado, yando, como digo, ser todos los dichos bienes del dicho Alonso Pisador, e averlos ganados e comprado, por lo qual todo le tenia puesto el dicho Diego Pisador, su hijo, en tanto estechos (sic) que no tenia con que se sustentar; por ende, que por las dichas causas de yngratitud, segun dicho es, le rebocaba e reboca como mejor de derecho oviese lugar la dicha llamada donacion y todo lo demas que le pueda rebocar, para que la dicha llamada donacion no le valga ni aproveche ni por virtud della oviese cosa alguna de sus bienes, bien avey como ay la tal no pua por el otorgada; e lo pudio por testimonio yguado a mi el dicho scrivano e a los presentes rogo facen dello testigos. Que fese fecho e otorgada esta dicha rebocacion en la dicha çibdad de Salamanca dia 20 mes e año sobredichos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Caberon y el bachiller Rueda, procurador, e Juan de Polanco, vecinos de la dicha çibdad, e yo el dicho scrivano conosco al dicho otorgante; e firmado de su nombre en este registro = (firmado) al pisador = Pese ante mi, Alonso de Paz

Alonso de Paz, 1554, fols. 423r.-424v. - Arch. Histórico Salamanca, n.º 3652

[Faksimil de Alonso Pisador]



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
51
GREDOS.USAL.ES